



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 375 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Unidad de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

06 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Marzo de 2016; el INFORME LEGAL N° 430-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 26 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No.211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Marzo de 2016, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JUAN JOSE HERNANDEZ SOPLOPUCO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030468;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 430-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 26 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No.211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Marzo de 2016;

Que, en el Vistos, Sexto, Séptimo, Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Marzo de 2016, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución:

VISTOS:

DICE: La Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO (...)"

DEBE DECIR: La Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO /JPECP (...)"

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: Que con Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO (...)"

DEBE DECIR: La Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO (...)"

DEBE DECIR: "(...) la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE: "(...) la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO (...)"

DEBE DECIR: "(...) la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"



ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...)" en el artículo precedente, conforme a lo conforme (...)"

DEBE DECIR: "(...)" en el artículo precedente, conforme (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos, Sexto, Séptimo, Octavo** Considerando de la Parte Considerativa y **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural No.211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de Marzo de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"La **Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO /JPECP (...)**"

SEXTO CONSIDERANDO

"La **Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)**"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) la **Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)**"

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) la **Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)**"

ARTICULO PRIMERO:

"(...) en el artículo precedente, conforme (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No.211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de Marzo de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Oficina de Gestión Patrimonial (e)
CALLE DEL S.P. Y P.P.N.P.